

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

Reglamento Académico

RAUNAP

APROBADO POR RESOLUCIÓN RECTORAL N°0385-97-UNAP Y SUS
MODIFICATORIAS SEGÚN RESOLUCIONES RECTORALES N° 003-99-CU-
UNAP Y N° 010-99-CU-UNAP

Iquitos 1999

CONTENIDO

TITULO I: RÉGIMEN DE ESTUDIOS	3
TITULO II: PROCESO DE MATRICULA Y REGISTRO.....	4
<i>CAPÍTULO I: DE LA MATRÍCULA</i>	<i>4</i>
<i>CAPITULO II: DE LA CARGA ACADÉMICA.....</i>	<i>6</i>
<i>CAPÍTULO III: DE LA MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA</i>	<i>6</i>
<i>CAPÍTULO IV: DEL REGISTRO DE ASIGNATURAS.....</i>	<i>6</i>
<i>CAPITULO V: DE LA REINSCRIPCION Y/O RETIRO DE CURSOS.....</i>	<i>7</i>
<i>CAPITULO VI: DEL RETIRO EXCEPCIONAL DE CURSOS.....</i>	<i>8</i>
<i>CAPITULO VII: DE LAS LICENCIAS Y REINGRESOS A LAS FAULTADES</i>	<i>8</i>
<i>CAPITULO VIII: DE LOS NIVELES ACADEMICOS</i>	<i>9</i>
<i>CAPITULO IX: DE LA MATRICULA A ESTUDIANTES POR TRASLADO INTERESPECIALIDADES, INTERESCUELAS PROFESIONALES, INTERFACULTADES, TRASLADO EXTERNO Y GRADUADOS O TITULADOS</i>	<i>9</i>
TITULO III: DE LA ADECUACION Y CONVALIDACION DE CURSOS	12
<i>CAPITULO X: DE LA ADECUACION CURRICULAR INTERESPECIALIDADES E INTERESCUELAS PROFESIONALES</i>	<i>13</i>
<i>CAPITULO XI: DE LA CONVALIDACION PARA TRALADOS INTERFACULTADES, TRASLADOS EXTERNOS Y GRADUADOS O TITULADOS</i>	<i>13</i>
<i>CAPITULO XII: DE LA CONVALIDACION PARA TRASLADOS Y GRADUADOS O TITULADOS EN EL EXTRANJERO.....</i>	<i>14</i>
<i>CAPITULO XIII: DE LA ASISTENCIA A CLASES.....</i>	<i>14</i>
TITULO IV: DE LA EVALUACION	15
<i>CAPITULO XIV: PRINCIPIOS NORMATIVOS DE LA EVALUACION.....</i>	<i>15</i>
<i>CAPITULO XV: DE LA FORMA DE EVALUACION ACADEMICA</i>	<i>15</i>
<i>CAPÍTULO XVI: DE LAS RECOMENDACIONES PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN AL ESTUDIANTE.....</i>	<i>17</i>
<i>CAPÍTULO XVII: DE LA ESCALA DE CALIFICACIÓN.....</i>	<i>18</i>
<i>CAPITULO XVIII: DEL INCUMPLIMIENTO A LAS EVALUACIONES.....</i>	<i>18</i>
<i>CAPÍTULO XIX: DE LOS EXÁMENES DE APLAZADOS.....</i>	<i>18</i>
<i>CAPÍTULO XX: DE LAS IRREGULARIDADES EN LAS EVALUACIONES</i>	<i>20</i>
<i>CAPÍTULO XXI: DE LAS ACTAS DE NOTAS</i>	<i>21</i>
<i>CAPÍTULO XXI: DE LAS ACTAS DE NOTAS ADICIONALES.....</i>	<i>21</i>
TITULO V: DEL RENDIMIENTO ACADEMICO.....	22
<i>CAPITULO XXIII: DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LOS PROMEDIOS PONDERADOS.....</i>	<i>22</i>
<i>CAPÍTULO XXIV. DE LAS DISTINCIONES Y MÉRITOS.....</i>	<i>23</i>
<i>CAPITULO XXV: DEL RENDIMIENTO ACADEMICO MINIMO</i>	<i>24</i>
<i>CAPITULO XXVI: DEL REGIMEN DE SANCIONES.....</i>	<i>24</i>
TITULO VI: DE LAS ACTIVIDADES	25
<i>CAPITULO XXVII: DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES.....</i>	<i>25</i>
<i>CAPITULO XXVIII: DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DE BIENESTAR Y ASISTENCIA SOCIAL.....</i>	<i>26</i>
<i>CAPITULO XXIX; DE LOS CIRCULOS DE ESTUDIOS Y TALLERES DE INVESTIGACION.....</i>	<i>26</i>
<i>CAPITULO XXX: DE LOS DELEGADOS ESTUDIANTILES.....</i>	<i>27</i>
TITULO VII: DE LOS ALUMNOS LIBRES	27
TITULO VIII: DE LAS RECOMENDACIONES PARA PROFESORES CONSEJEROS	29
TITULO IX: DE LA OFICINA GENERAL DE ASUNTOS ACADEMICOS	30
TITULO FINAL.....	30
<i>CAPITULO XXXI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....</i>	<i>30</i>
<i>CAPITULO XXXII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....</i>	<i>30</i>
<i>CAPITULO XXXIII: DISPOSICIONES FINALES.....</i>	<i>31</i>

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA

TITULO I: RÉGIMEN DE ESTUDIOS

- Art. 1. El régimen de estudios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana es semestral y se desarrolla en dos períodos académicos de diecisiete (17) semanas cada uno.
- Art.2. El estudiante de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana que ha cumplido con los requisitos establecidos por el Reglamento de Admisión, se ha matriculado y se encuentra siguiendo estudios; se sujeta al régimen de estudios que contempla el presente reglamento.
- Art.3 El currículo en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana es flexible, y está constituido por un conjunto de asignaturas obligatorias y electivas, organizadas por niveles, entre las que el estudiante puede optar para satisfacer sus preferencias por una especialidad, así como para organizar sus estudios.
- Art.4. Cada Facultad establece las asignaturas que son obligatorias y electivas para su especialidad o especialidades.
El Consejo Universitario establece las asignaturas obligatorias generales para todas las Facultades.
Para efectos académicos y administrativos una asignatura tiene prioridad sobre una asignatura obligatoria de especialidad y está sobre cualquier asignatura electiva.
- Art. 5. Las asignaturas de los diferentes currículos se agrupan por niveles, según el Plan de Estudios establecido por cada Facultad, de acuerdo a sus necesidades y exigencias. El Consejo Universitario aprueba el currículo de cada Facultad.
- Art. 6. Cada Facultad acuerda el valor en créditos de las asignaturas profesionales y de su especialidad y el número total de créditos necesarios para egresar.
- Art.7. Se entiende por crédito, el valor atribuido a cada asignatura, según el tiempo dedicado a ella y la índole del trabajo desarrollado.
Un crédito es equivalente a una hora semanal de clase teórica o a una sesión de prácticas no menor de dos horas efectiva.

TITULO II: PROCESO DE MATRICULA Y REGISTRO

CAPÍTULO I: DE LA MATRÍCULA

- Art. 8. La matrícula en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana constituye un acto personal de libre voluntad y de gran responsabilidad del alumno, otorgándole la condición de estudiante universitario, lo que implica el deber de cumplir la Ley Universitaria N° 23733, texto modificado, el Decreto Ley N° 739, el Estatuto General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (EGUNAP) y el presente reglamento.
- Art. 9. Tienen derecho a la matrícula:
- a) Los ingresantes refrendados por Resolución Rectoral.
 - b) Los alumnos regulares.
 - c) Los alumnos irregulares.
 - d) Los reingresantes.
- Art.10. Los alumnos son:
- a) Regulares.- Si se matriculan y aprueban en el semestre un número de créditos no menor de un décimo de su carrera por año, de acuerdo al currículo vigente de cada Facultad.
 - b) Irregulares.- Aquellos que no cumplen con el inc. a) del presente artículo, los que perdieron la gratuidad de la enseñanza y las sanciones por bajo rendimiento académico.
- Art. 11. Para la matrícula, el alumno será asesorado por un profesor consejero designado para tal efecto por su Facultad.
- Art.12. La matrícula es personal, excepto en casos de enfermedad o de fuerza mayor, en la que el apoderado presentará para ese fin el respectivo poder notarial.
- Art.13. Para efectos de la matrícula, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Presentar constancia de no adeudar libros a la Biblioteca Central y a la Biblioteca Especializada de su Facultad.
 - c) Efectuar pagos por derechos en la Oficina de Rentas Propias, de acuerdo a los rubros y escalas establecidas por la Universidad, según sea la condición del estudiante.
- Asimismo, previa presentación de los recibos de pago correspondiente recabará de la Oficina General de Asuntos Académicos u Oficina de Asuntos Académicos de su Facultad:
- Ficha de matrícula o
 - Boleta prematrícula (alumnos con ingreso a partir del año 1998)
 - Horario de clases.

El ingresante, además del inc. b) de este artículo presentará:

- Constancia de ingreso.
- Constancia del Ciclo Propedéutico
- Constancia Médico – Dental.
- Constancia por registrar ficha socioeconómica.

También recabará de la Oficina General de Asuntos Académicos, previa presentación de los recibos de pago lo siguiente:

- Reglamento Académico de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y Plan de Estudios, que le serán entregados en forma obligatoria.
- Horario de clases y boleta prematrícula.

Art. 14. En el proceso de matrícula, el alumno debe seguir los pasos siguientes:

- a) Con su boleta prematrícula o ficha de matrícula entrevistarse con su profesor consejero por los requisitos especificados en el art. 13.
- b) Entregar la documentación de matrícula debidamente saneada, en la Oficina General de Asuntos Académicos u Oficina de Asuntos Académicos de su Facultad.

Nota: Al concluir el proceso de matrícula, el alumno obtendrá para su archivo personal una copia de la ficha o boleta de matrícula, así como una copia de los recibos pagados, como documentos de cargo por el proceso.

Art. 15. Durante la entrevista con el profesor consejero, el alumno seleccionará las asignaturas que desee llevar, teniendo en consideración las recomendaciones siguientes:

- a) Las asignaturas deben ser del currículo vigente.
- b) Los alumnos podrán inscribirse únicamente en aquellos cursos en que hayan cumplido con aprobar los requisitos correspondientes; de ninguna manera podrán cursarlos en forma dirigida, simultánea o paralela.
- c) Si se infringe lo dispuesto en el inc. b) del presente artículo, se dejará sin efecto la matrícula en la asignatura objeto de la infracción.
- d) El alumno que ha desaprobado una o más asignaturas obligatorias o electivas en el semestre, deberá llevarlas en un siguiente período académico de acuerdo al Plan de Estudios de su Facultad.
- e) No se aceptarán cruces de horario. En caso de ocurrir esta situación, la Oficina General de Asuntos Académicos u Oficina de Asuntos Académicos de las Facultades dejarán sin efecto la matrícula del curso de mayor nivel, siempre que no sea asignatura a cargo.

Art. 16. El ingresante a una de las Facultades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana que sin ninguna justificación no se matricula en el I Semestre Académico del año de su ingreso, automáticamente pierde este derecho.

CAPITULO II: DE LA CARGA ACADÉMICA

Art. 17. Para los efectos de la matrícula de los alumnos regulares e irregulares, el máximo de créditos permitidos deberá estar de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) Si el alumno tiene un PPS de once (11) a trece (13) , podrá matricularse hasta el máximo de créditos ofrecidos por su currículo en el semestre.
- b) Si tiene un PPS mayor de trece (13) podrá matricularse hasta en cuatro (04) créditos adicionales al máximo ofrecidos en el semestre.
- c) El alumno irregular que tenga un PPS menor de once (11), solo tiene derecho a matricularse hasta un máximo de 18 créditos.
- d) El alumno al matricularse no podrá excederse en créditos permitidos por su PPS, caso contrario, la Oficina General de Asuntos Académicos u Oficina de Asuntos Académicos de su Facultad en coordinación con la Dirección de Escuela Profesional, están facultados a anular la matrícula de los cursos en exceso.
- e) El alumno que tenga que matricularse en una asignatura obligatoria por tercera vez, no se excederá de doce (12) créditos, o del 50% de la carga académica ofrecida en el semestre por su Facultad, incluida la de cargo, aun siendo su PPS aprobatorio.

CAPÍTULO III: DE LA MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA

Art. 18. Para los efectos de la matrícula extemporánea el alumno deberá presentarse ante el profesor consejero en la fecha indicada por el Calendario Académico , cumpliendo los requisitos siguientes:

- a) Los contemplados en el art. 13 del presente reglamento.
- b) Recibo de pago por el derecho correspondiente (matrícula extemporánea)

CAPÍTULO IV: DEL REGISTRO DE ASIGNATURAS

Art. 19. El registro de cursos constituye un acto académico administrativo de única responsabilidad del alumno, por lo que deberá observar todos los requisitos exigidos por cada un de las asignaturas en que se matricula, debiendo ser avalado por su profesor consejero.

- Art. 20. Para el registro de las asignaturas y créditos que el alumno podrá cursar, se consideran las recomendaciones estipuladas en el art. 15 del presente reglamento.
- Los pasos del registro de asignaturas a seguir son:
- a) Entrega por el alumno de la documentación mencionada en el art. 14 a la Oficina General de Asuntos Académicos.
 - b) Proceso de registro (en computadora).
 - c) Recepción por el estudiante del documento que compruebe el registro de cursos, **quedando de esta manera concluida y oficializada su matrícula en el semestre respectivo.**

CAPITULO V: DE LA REINSCRIPCION Y/O RETIRO DE CURSOS

- Art. 21. El alumno tiene la potestad de reinscribirse y/o retirarse en forma parcial o total de una o más asignaturas en que estuviera registrado, para lo cual deberá tener presente los siguientes lineamientos:
- a) La reinscripción y/o retiro de cursos, se llevará a cabo en fechas establecidas por el Calendario Académico.
 - b) El alumno deberá solicitar en la Oficina General de Asuntos Académicos u Oficina de Asunto Académicos de su Facultad, una ficha de reinscripción y/o retiro de cursos, previa presentación del recibo de pago correspondiente, y en consulta con su profesor consejero, anotará él o los cursos en que desea reinscribirse o retirarse.
 - c) Para el alumno matriculado en asignaturas desaprobadas en semestres anteriores, no procederá el retiro parcial de estos cursos.
 - d) Cumplido con los pasos anteriores, el alumno entregará la ficha de reinscripción y/o retiro en la Oficina General de Asuntos Académicos u Oficina de Asuntos Académicos de su Facultad para el registro correspondiente, adjuntando el recibo de pago respectivo, debiendo recabar su copia debidamente sellada.
 - e) El alumno que no cumpla con devolver la ficha de reinscripción y/o retiro de cursos a la Oficina General de Asuntos Académicos u Oficina de Asuntos Académicos de su Facultad, perderá su derecho a reinscripción y/o retiro.
 - f) En caso de que el alumno abandone uno o más cursos sin haber realizado el trámite de retiro parcial, se atiene a aparecer en el Acta de Notas con calificación desaprobatória; con el consecuente perjuicio de obtener sanciones por bajo rendimiento contempladas en el Capítulo XXVI del presente reglamento.
 - g) El retiro total del semestre se justificará por enfermedad invalidante debidamente comprobada, cambio de residencia, razones personales de fuerza mayor, debiendo realizar el siguiente procedimiento:

El interesado solicitará al Jefe de la Oficina General de Asuntos Académicos o Director de la Escuela Profesional de su Facultad el retiro total de los cursos matriculados en el semestre en la fecha indicada por el Calendario Académico, adjuntando el recibo de pago correspondiente y la documentación justificatoria.

CAPITULO VI: DEL RETIRO EXCEPCIONAL DE CURSOS

- Art. 22. El retiro excepcional de cursos se podrá otorgar al alumno, sólo en aplicación de los casos siguientes:
El alumno que por causa de enfermedad invalidante o motivo personal debidamente justificado y comprobado se encuentre imposibilitado de continuar sus estudios, solicitará al Jefe de la Oficina General de Asuntos Académicos o Director de Escuela Profesional de su Facultad en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de producido la causal, el “retiro excepcional parcial o total de cursos” no contemplado en el Calendario Académico.

CAPITULO VII: DE LAS LICENCIAS Y REINGRESOS A LAS FAULTADES

- Art. 23. El estudiante que no pueda continuar sus estudios durante uno o varios semestres académicos por razones de fuerza mayor justificada y comprobada, debe solicitar licencia a la Oficina General de Asuntos Académicos o Escuela Profesional de su Facultad, por un período máximo de 04 semestres académicos consecutivos ó 06 no consecutivos.
Entendiéndose como razones de fuerza mayor, casos fortuitos de carácter extraordinario o imprevisible.
- Art. 24. El alumno que sin haber solicitado licencia, deja sus estudios por 01 año académico continuo, será retirado definitivamente de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.
- Art. 25. El alumno tendrá derecho a reingresar a su Facultad en estricta observancia lo siguiente:
- a) Después de haber cumplido la licencia solicitada en forma oportuna, concordante con el art. 23 del presente reglamento.
 - b) Cumplida la sanción de suspensión académica.
 - c) Después de haber solicitado retiro total del semestre anterior.
 - d) Después de haber hecho abandono de sus estudios sin justificación alguna antes del año académico.
 - e) Después de haber sido separado definitivamente de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana a partir del año

académico 1998, en observancia a lo estipulado en la primera y segunda disposición transitoria del presente reglamento.

En cualquiera de los casos anteriores, el alumno reingresante deberá presentar una solicitud dirigida al Jefe de la Oficina General de Asuntos Académicos o Director de la Escuela Profesional de su Facultad, adjuntando el recibo de pago correspondiente y en el plazo estipulado en el Calendario Académico.

- Art. 26. El alumno que se exceda más de 01 año académico para culminar su carrera profesional en los rangos establecidos en su Plan de Estudios, perderá la gratificación de enseñanza; para continuar sus estudios pagará por concepto de pensión de enseñanza el monto de S/. 3.00 (tres y 00/100 nuevos soles), por cada crédito que se matricule.
- Art. 27. El artículo precedente no se aplica en casos en que el tiempo de permanencia del estudiante en la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, se exceda por causas que se estipulan en los artículos 21 inc. g) 22 y 23 del presente reglamento.
- Art. 28. El alumno que reingrese a la Universidad deberá adecuarse al Plan de Estudios y a las normas vigentes en el momento de la actualización de su matrícula.

CAPITULO VIII: DE LOS NIVELES ACADÉMICOS

- Art. 29. Los estudiantes de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, están clasificados de acuerdo a los niveles académicos establecidos por el número de créditos aprobados, según lo defina el Plan de Estudios de su currículo vigente.

CAPITULO IX: DE LA MATRICULA A ESTUDIANTES POR TRASLADO INTERESPECIALIDADES, INTERESCUELAS PROFESIONALES, INTERFACULTADES, TRASLADO EXTERNO Y GRADUADOS O TITULADOS

- Art. 30. La Universidad Nacional de la Amazonia Peruana a través de las Facultades u Oficina General de Asuntos Académicos podrá matricular a los alumnos provenientes de otras Especialidades, Escuelas Profesionales y Facultades de la UNAP y de otras Universidades del país y del extranjero, interesados en continuar estudios en cualquiera de las Especialidades y/o Escuelas Profesionales existentes de acuerdo a las normas que se establecen en el presente reglamento.

DEL CAMBIO DE ESPECIALIDAD

- Art. 31. Las Escuelas Profesionales que tengan más de una especialidad, excepcionalmente podrán conceder a los alumnos una oportunidad de cambio interespecialidades, observando los lineamientos siguientes:
- a) Presentar una solicitud dirigida al Director de la Escuela Profesional a la cual postula, al inicio del semestre académico y en la fecha indicada en el Calendario Académico, acompañando el recibo de pago correspondiente.
 - b) Haber aprobado un mínimo de 20 créditos y un máximo de 80 créditos.
 - c) Haber aprobado el examen de cambio de especialidad ante la Comisión propuesta por la Dirección de la Escuela Profesional y ocupar vacante por estricto orden de mérito.
 - d) Para efectos de la matrícula, el estudiante deberá sujetarse a lo establecido en el art. 13 del presente reglamento, asimismo podrá solicitar las convalidaciones a que tiene derecho.

TRASLADO INTERESCUELAS PROFESIONALES

- Art. 32. Las Facultades que tienen más de una Escuela Profesional, excepcionalmente podrán conceder una oportunidad de cambio a los alumnos que deseen traslado interesuelas profesionales, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Presentar una solicitud dirigida al Director de la Escuela Profesional a la cual postula, al inicio del semestre académico y en la fecha indicada en el Calendario Académico, acompañando el recibo de pago correspondiente.
 - b) Haber aprobado un mínimo de 20 créditos y un máximo de 80 créditos.
 - c) Haber aprobado el examen de traslado interesuela profesional ante la Comisión propuesta por el Director de la Escuela Profesional respectiva y ocupar vacante por estricto orden de mérito.
 - d) Para efectos de la matrícula, el estudiante deberá sujetarse a lo establecido en el art. 13 del presente reglamento; asimismo podrá solicitar las convalidaciones a que tiene derecho.

TRASLADO INTERFACULTADES

- Art. 33. Las Facultades de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, excepcionalmente conceden una oportunidad de cambio a los alumnos que deseen traslado interfacultades, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Solicitar su traslado a la Facultad deseada, en las fechas señaladas en el Prospecto de Admisión de la Universidad.

- b) Haber aprobado un mínimo de 30 créditos y 100 como máximo.
- c) Tener la condición de estudiante universitario vigente, entendiéndose como tal al estudiante que se encuentra matriculado y/o con licencia, según el art. 23 ó haber dejado de estudiar sin solicitar licencia durante un semestre académico como lo establece el art. 24 del presente reglamento.
- d) Ser alumno regular y no tener sanción académica ni disciplinaria.
- e) Haber aprobado el examen de selección ante la Comisión designada por el Decano de la Facultad que postula.
- f) Ocupar una de las vacantes por estricto orden de mérito.
- g) Para efectos de la matrícula, el estudiante deberá sujetarse a lo establecido en el art. 13 del presente reglamento; asimismo podrá solicitar las convalidaciones a que tiene derecho.

Art. 34. No tienen derecho a traslado interno los alumnos exonerados que hayan ingresado a la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana por traslado externo, así como por graduados o titulados.

TRASLADO EXTERNO

- Art. 35. Los estudiantes provenientes de otras Universidades del país y del extranjero o Centros de Educación Superior con rango universitario, contemplados en la Ley Universitaria N° 23733, podrán solicitar su admisión en las Facultades de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana en las fechas señaladas en el Prospecto de Admisión de la Universidad; debiendo cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Haber aprobado en otra Universidad de la República o del extranjero, 36 créditos como mínimo en 02 períodos lectivos semestrales ó 01 anual.
 - b) No haber sido separado por motivos académicos o disciplinarios de la institución de origen.
 - c) Tener la condición de estudiante universitario vigente, entendiéndose como tal al estudiante que se encuentra matriculado y/o con licencia según el art. 23 ó haber dejado de estudiar sin solicitar licencia durante un semestre académico como lo establece el art. 24 del presente reglamento.
 - d) Haber aprobado el examen de traslado externo ante la Comisión designada por el Decano de la Facultad a la que postula.
 - e) Ocupar una de las vacantes por estricto orden de mérito.
 - f) Para efectos de la matrícula, el estudiante deberá sujetarse lo establecido en el art. 13 del presente reglamento; asimismo podrá solicitar las convalidaciones a que tiene derecho.

GRADUADOS Y TITULADOS

- Art. 36. La Universidad Nacional de la Amazonia Peruana podrá admitir a todos sus graduados y titulados y a aquellos procedente de otras universidades del país y del extranjero, así como de otros Centros de Educación Superior con rango universitario y que deseen realizar estudios en las Especialidades y/o Escuelas Profesionales existentes, los cuales no gozarán de la gratuidad de la enseñanza, de acuerdo al art. 57 inc. e) del Decreto Ley 739. Para ser admitido deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Solicitar su admisión a una de las Facultades de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana en las fechas señaladas en el Prospecto de Admisión.
 - b) Poseer Grado Académico de Bachiller y/o Título Profesional con rango universitario.
 - c) Aprobar el examen de selección ante la Comisión designada por el Decano de la Facultad a la que postula.
 - d) Ocupar una de las vacantes por estricto orden de mérito.
 - e) Para efectos de la matrícula, el estudiante deberá sujetarse a lo establecido en el art. 13 del presente reglamento y podrá solicitar las convalidaciones a que tiene derecho.
- Art. 37. Los graduados y/o titulados que deseen continuar estudios en la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, estarán sujetos a las normas, regulaciones y demás requisitos establecidos por dicha Escuela. Para los efectos de admisión, los interesados deberán cumplir con lo siguiente:
- a) Poseer Grado Académico de Bachiller y/o Título Profesional con rango universitario.
 - b) Aprobar el examen de selección ante la Comisión designada por la Dirección de la Escuela de Postgrado.
 - c) Ocupar una de las vacantes por estricto orden de mérito.

TITULO III: DE LA ADECUACION Y CONVALIDACION DE CURSOS

- Art. 38. La Adecuación y Convalidación Curricular son derechos que tienen los estudiantes de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana. La Convalidación se da cuando el alumno ha aprobado asignaturas de contenido similar a las del currículo vigente de la Facultad la que postula, debiendo solicitar el reconocimiento correspondiente.
- Art. 39. La convalidación de cursos se hará en base al Manual de Procedimiento de la Oficina General de Asuntos Académicos, en

un plazo no mayor de 20 días de oficializado el ingreso mediante Resolución Rectoral.

CAPITULO X: DE LA ADECUACION CURRICULAR INTERESPECIALIDADES E INTERESCUELAS PROFESIONALES

- Art. 40. La adecuación interespecialidades e interescuelas profesionales, el alumno lo hará en observancia a lo siguiente:
Presentar solicitud al Director de la Escuela Profesional para adecuación curricular, al inicio del semestre y en la fecha indicada en el Calendario Académico, acompañando el recibo de pago (por adecuación) y presentando copia de la Resolución Decanal de haber sido aceptado su traslado interespecialidad o interescuela profesional.
- Art. 41. El Director de la Escuela Profesional remitirá al Decano el informe conteniendo la relación de cursos adecuados al nuevo currículo, para la Resolución correspondiente y posterior registro por la Oficina General de Asuntos Académicos u Oficina de Asuntos Académicos de la Facultad respectiva.

CAPITULO XI: DE LA CONVALIDACION PARA TRASLADOS INTERFACULTADES, TRASLADOS EXTERNOS Y GRADUADOS O TITULADOS

- Art. 42. La convalidación de cursos que se realiza para aquellos alumnos provenientes de otras Facultades de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana y de otras Universidades del país y de los graduados o titulados, deberá realizarse en observancia a los siguientes lineamientos:
- a) Dirigir solicitud al Jefe de la Oficina General de Asuntos Académicos en la fecha indicada en el Calendario Académico.
 - b) Adjuntar constancia de ingreso, expedida por la Comisión Central de Admisión de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
 - c) Llenar la ficha de convalidación de asignaturas y acompañar el o los sílabos de las asignaturas a convalidarse.
 - d) Adjuntar el recibo de pago por cada una de las asignaturas que requieren convalidación.
 - e) La Oficina General de Asuntos Académicos remitirá a la Escuela Profesional respectiva la documentación pertinente, a fin de que proceda a la evaluación del contenido de las asignaturas convalidarse, contando con el apoyo de los docentes de la Facultad, trámite que deberá realizarse en un período de ocho días hábiles.

- f) La Dirección de la Escuela de Formación Profesional enviará en informe al Decano sobre la procedencia o no de las convalidaciones solicitadas, para la oficialización mediante Resolución Decanal, la que será remitida a la Oficina General de Asuntos Académicos para su registro correspondiente.

Art. 43. Los integrantes por la **modalidad de Examen de Admisión**, cualquiera sea su condición (traslado interno, traslado externo, titulados o graduados), no podrán realizar trámites de convalidación de asignaturas.

CAPITULO XII: DE LA CONVALIDACION PARA TRASLADOS Y GRADUADOS O TITULADOS EN EL EXTRANJERO

- Art. 44. La convalidación de cursos que se realice para aquellos alumnos provenientes del extranjero, ya sea en la condición de traslado externo o como graduado o titulado, deberán hacerlo en observancia a lo siguiente:
- a) Dirigir solicitud al Jefe de la Oficina General de Asuntos Académicos, en la fecha indicada en el Calendario Académico.
 - b) Adjuntar constancia de ingreso de haber sido admitido en la Facultad, expedida por la Comisión de Admisión.
 - c) Llenar la ficha de convalidación de asignaturas y acompañar el Plan de Estudios del currículo de la Universidad de procedencia, según el caso, estos documentos deben ser traducidos oficialmente al español.
 - d) Se tendrá presente los alcances de los Convenios Internacionales en materia de adecuaciones y convalidaciones; y se seguirán los demás pasos estipulados en el art. 42 inc. d) e) y f).

CAPITULO XIII: DE LA ASISTENCIA A CLASES

Art. 45. La asistencia del estudiante al desarrollo de las asignaturas, no debe ser menor del 70%; su incumplimiento determina el impedimento de acceder al examen final.
El profesor del curso es responsable de la aplicación de esta disposición.

Art. 46. El alumno que repita alguna asignatura, tendrá con respecto a ella todas las obligaciones académicas, incluyendo la asistencia a clases.

TITULO IV: DE LA EVALUACION

CAPITULO XIV: PRINCIPIOS NORMATIVOS DE LA EVALUACION

- Art.47. La evaluación del alumno en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana es un proceso inherente al desarrollo de la enseñanza-aprendizaje, por tanto, se realiza en forma permanente, continua, flexible, democrática y diferencial.
- Art. 48. Los Jefes de Departamentos Académicos y los Directores de las Escuelas Profesionales, orientan, refuerzan y evalúan las acciones de evaluación de los estudiantes que realizan los docentes durante y al final del desarrollo de la asignatura, dentro de las pautas generales establecidas por la Ley Universitaria, el EGUNAP, y el presente reglamento.

CAPITULO XV: DE LA FORMA DE EVALUACION ACADEMICA

- Art. 49. La evaluación es de carácter sistemático y comprende etapas de: entrada, proceso y salida, y su aplicación es de responsabilidad del profesor.
- Art. 50. La evaluación de entrada constituye la referencia del nivel cognoscitivo de los alumnos al iniciar la asignatura, y esta evaluación no es considerada para la obtención de promedios.
- Art. 51. La evaluación de proceso se realiza durante el desarrollo de la asignatura y comprende la aplicación de los procedimientos de evaluación siguientes: intervenciones orales, prácticas calificadas, pruebas de progreso, exámenes parciales, asignación de trabajos y/o tareas académicas.
De estos procedimientos de evaluación y de acuerdo a la naturaleza de la asignatura, el docente utilizará como mínimo cinco de ellos.
De acuerdo a la naturaleza de la asignatura, la Facultad a través de las Escuelas Profesionales y en coordinación con el (los) docentes(s), establecerá el peso de los promedios de los diferentes procedimientos de evaluación.
- Art. 52. La evaluación de salida es aquella que se realiza en la asignatura al final del semestre académico, y comprende la aplicación de una prueba (examen final) que abarca los contenidos desarrollados de acuerdo al porcentaje siguiente:
- | | | | |
|-----------|-----|-----------|-----|
| 1º parte: | 10% | 3º parte: | 30% |
| 2º parte: | 20% | 4º parte: | 40% |

Entendiéndose como parte, al grupo de contenidos como equivalentes (unidades o capítulos solos o asociados.

Esta prueba final es aplicable sólo para estudiantes que no lograron conseguir los objetivos planteados en el sílabo y que fue verificada a través de la evaluación de proceso.

Para efectos de la obtención de promedios de estos casos, el peso asignado al promedio de la evaluación de proceso será del 60% y 40% para el examen final.

- Art. 53. Durante el semestre y de acuerdo a las necesidades de los estudiantes, los docentes aplicarán exámenes de recuperación que no tienen carácter sustitutorio.
La nota del examen de recuperación se debe promediar con el calificativo de la prueba desaprobada, siempre y cuando sea mayor que ésta.
- Art. 54. Los instrumentos de evaluación que el docente deberá emplear son: pruebas de ensayo, pruebas objetivas, tablas de calificación, registro anecdótico, escalas de calificación, etc., los cuales serán manejados de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Art. 51.
- Art. 55. El Decano de la Facultad, los Directores de las Escuelas Profesionales y los Jefes de Departamentos Académicos son responsables de verificar que los instrumentos de evaluación se elaboren en función del contenido del sílabo y permitan evaluar el logro de los objetivos generales y específicos del curso.
- Art. 56. La duración de las pruebas escritas programadas será determinada por el profesor del curso de acuerdo a la naturaleza de la misma, considerando **la característica diferencial de su población de estudiantes.**
- Art. 57. Las pruebas de los exámenes escritos deberán ser opcionalmente anonimizadas y corregidas por el profesor del curso, comentada en clase y distribuidas a los alumnos, previo registro correspondiente.
- Art. 58. La asignación de trabajos de investigación, experimentación y creación serán desarrollados a lo largo del período académico con la asesoría del profesor del curso y/o de los jefes de prácticas.
Si la naturaleza del trabajo así lo requiere, podrán ser desarrollados en grupos.
- Art. 59. Las Escuelas Profesionales, en coordinación con los Departamentos Académicos, son responsables de supervisar y solicitar periódicamente a los docentes el cumplimiento de las evaluaciones de proceso desarrolladas en la asignatura.

- Art.60. Los profesores están obligados a entregar a la Escuela Profesional, en un plazo no mayor de 05 días de solicitadas, las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior; para los fines estrictos del seguimiento de la consejería y tutoría del estudiante.
- Art. 61. Los registros de evaluación con las notas y el promedio final de la asignatura, deberán ser remitidos bajo responsabilidad del profesor, a la Oficina General de Asuntos Académicos o Escuelas Profesionales, en el plazo establecido por el Calendario Académico de la Universidad.
- Art. 62. La Oficina General de Asuntos Académicos u Oficinas de Asuntos Académicos de las Facultades, procesarán los registros de evaluación y emitirán las Actas de Notas, para la validación y firma del docente.

CAPÍTULO XVI: DE LAS RECOMENDACIONES PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN AL ESTUDIANTE.

- Art.63. El docente de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana deberá aplicar evaluaciones a los alumnos en forma permanente y continua a lo largo del proceso de enseñanza-aprendizaje, de acuerdo a los alcances estipulados en el Capítulo XV del presente reglamento, asimismo, los docentes deberán tener presente las recomendaciones siguientes:
- a) Los procedimientos de evaluación, así como los pesos de los promedios de estos procedimientos, los instrumentos de evaluación que el profesor determine para el desarrollo de la asignatura y los criterios de evaluación que deberán utilizarse, se consignarán en el sílabo para conocimiento del estudiante; los sílabos se entregarán obligatoriamente el primer día de clases.
 - c) Los instrumentos de evaluación que se consigne en los sílabos, son medios que el profesor utilizará para mejorar el proceso educativo y para valorar el logro de los objetivos de aprendizaje.
 - d) El contenido de los instrumentos de evaluación utilizados debe ser estrictamente coherente con los objetivos que se evalúan y con las características que tuvo la acción educativa; entendiéndose que lo que se pregunta en una prueba de evaluación no puede ser menos ni más complejo de lo que se hizo durante el desarrollo de la asignatura.
 - e) En cada ítem del instrumento de evaluación deberá indicarse el valor de cada pregunta.
 - f) Bajo ningún concepto el docente validará las notas ni emitirá constancias de notas a los estudiantes que no hayan matriculado regularmente en una asignatura.

- g) El docente no debe consignar en Acta de Notas, la escritura de 30% de inasistencias u otras denominaciones, debiendo ceñirse a lo dispuesto en el Capítulo XVII del presente reglamento.

CAPÍTULO XVII: DE LA ESCALA DE CALIFICACIÓN

- Art. 64. La escala de calificación de las evaluaciones de los alumnos en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana es vigesimal de 00 a 20.
La nota mínima aprobatoria es de once (11.00).
Las fracciones, cualesquiera que sean, obtenidas por el estudiante en cada evaluación, deberán ser consignadas por el profesor en los registros de evaluación y tomadas en cuenta para determinar los promedios de cada uno de los procedimientos de proceso empleado.
Para determinar de la nota final de la asignatura, toda fracción igual o mayor de 0.5, será redondeada al entero inmediato superior.

CAPITULO XVIII: DEL INCUMPLIMIENTO A LAS EVALUACIONES

- Art.65. El alumno está obligado a presentarse a todas las evaluaciones programadas en el desarrollo del curso.
Su incumplimiento se calificará con nota mínima (00).
- Art.66. El alumno que no se presente a una o más evaluaciones programadas por el docente, se sujetará a las normas siguientes:
- a) Presentar solicitud de evaluación extemporánea dirigida al (la) Director(a) de la Escuela Profesional de su Facultad, en un plazo no mayor de setentidos (72) horas de ocurrido el inconveniente, fundamentado las causas de su incumplimiento, siempre que estas sean por razones de salud u otros motivos de fuerza mayor, y deberá adjuntar a la solicitud el documento justificatorio para su comprobación respectiva.
 - b) El (la) Director(a) de la Escuela Profesional, informará al interesado en un plazo que no exceda de cuarentiocho (48) horas sobre la procedencia o no de lo solicitado y autorizará su cumplimiento por escrito al docente de la asignatura.

CAPÍTULO XIX: DE LOS EXÁMENES DE APLAZADOS

- Art. 67. El examen de aplazado es una evaluación opcional a la que podrán acogerse los estudiantes de todos los niveles de estudios en las asignaturas que desaprobaron en el 1º y/o 2º semestre del año académico, a fin de lograr el avance secuencial del Plan de Estudios en su carrera profesional; es opcional por que el

estudiante podrá acceder a este derecho en forma voluntaria y también, porque la institución, de acuerdo a las circunstancias puede no programarlos.

Se ejecutarán de acuerdo a lo establecido en la tercera disposición transitoria del presente reglamento.

Art.68. El estudiante para acceder al examen de aplazado, deberá observar lo siguiente:

- a) Tener desaprobado como máximo 02 asignaturas en el ciclo académico concluido.
- b) Haber asistido en forma regular al dictado de los cursos solicitados.
- c) El examen de aplazado no podrá repetirse en una misma asignatura.

El examen de aplazado abarcará la totalidad de los temas desarrollados en el semestre respectivo.

Art. 69. Cada Facultad determinará las asignaturas sujetas al examen de aplazado, teniendo en cuenta su naturaleza.

Art. 70. El examen de aplazado se llevará a cabo en el o los períodos vacacionales del año académico, de acuerdo al calendario elaborado para ese fin; para los alumnos del último nivel de estudios, excepcionalmente se realizará al concluir los semestres correspondientes, debiendo tramitarlo dentro de las 72 horas de haber conocido su calificación registrada en Acta de Notas, para ser rendido en un plazo no mayor de 08 días calendario.

Art. 71. La calificación de la prueba será de 00 a 20.

Art. 72. La nota final se obtendrá así:

$$NF = \frac{NS(1) + NEA(2)}{3}$$

NF = Nota final

NS = Nota desaprobatoria del semestre.

NEA = Nota del examen de aplazado.

La nota final debe consignarse en Acta de Notas.

Art. 73. La nota final obtenida en el examen de aplazado reemplazará a la nota desaprobatoria del semestre y será considerada para la determinación de los promedios ponderados del estudiante en el semestre respectivo.

Art. 74. Los estudiantes desde el año 1998 presentarán, de acuerdo al calendario académico establecido, una solicitud dirigida al Jefe de la Oficina General de Asuntos Académicos y al (la) Director(a) de

la Escuela Profesional los estudiantes de años anteriores, adjuntarán a la solicitud el recibo de pago por este concepto.

- Art. 75. El Decano, con el informe del (la) Director(a) de la Escuela Profesional, emitirá la Resolución de autorización con la conformación del Jurado Calificador.
- Art. 76. El Jurado Calificador estará integrado por 03 profesores, donde estará incluido el docente de la asignatura solicitada y un estudiante en calidad de observador representante del tercio estudiantil del Consejo de Facultad.
En casos de ausencia del profesor del curso por razones de fuerza mayor justificada y comprobada, el (la) Director(a) de la Escuela Profesional, en coordinación con el Jefe del Departamento Académico, propondrá el nombre del docente reemplazante.
- Art. 77. En el proceso de calificación, el estudiante en un plazo máximo de 48 horas tendrá derecho a revisar su examen y solicitar reconsideración si fuera pertinente.
- Art. 78. La entrega de Actas de Notas por el Jurado Calificador al Jefe de la Oficina General de Asuntos Académicos a Director (a) de la Escuela de Formación Profesional, será dentro de las setentidos (72) horas de haber concluido el proceso de calificación en las fechas estipuladas en el Calendario Académico y bajo responsabilidad del Jurado Calificador respectivo.

CAPÍTULO XX: DE LAS IRREGULARIDADES EN LAS EVALUACIONES

- Art.79. Son irregularidades en el desarrollo de las evaluaciones:
- a) Los plagios en las pruebas o en la presentación de las tareas asignadas.
 - b) La suplantación de un estudiante en el rendimiento de la prueba.
 - c) La sustracción de los exámenes antes de su aplicación.
- Art.80. El alumno que cometa cualquier de las irregularidades en el desarrollo de una evaluación, mencionadas en el artículo anterior, será sancionado con la anulación de la prueba y calificado con la nota mínima de cero (00), sin perjuicio de las medidas administrativas de llamada de atención y registro en el expediente personal del alumno.

CAPÍTULO XXI: DE LAS ACTAS DE NOTAS

- Art.81. Las Actas de Notas son documentos académicos administrativos donde se registran los promedios finales de los cursos.
- Art.82. La Nota del promedio final será consignada en números y en letras, sin manchas, borrones ni enmendaduras.

CAPÍTULO XXI: DE LAS ACTAS DE NOTAS ADICIONALES

- Art. 83. Son documentos que se emiten por excepción en los casos siguientes:
- a) Cuando el docente por error involuntario consigne la nota inadecuada del alumno.
 - b) Cuando el alumno esté registrado en el Acta de Notas, en el grupo de una asignatura que no le corresponde.
 - c) Cuando el alumno no se encuentre registrado en el Acta de Notas.
- Art.84. Para la emisión de una Acta de Notas Adicional, se tendrá en cuenta lo siguiente:
- a) Para los casos señalados en los inc. b) y c) del artículo anterior, la Oficina General de Asuntos Académicos u Oficinas de Asuntos Académicos de las Facultades, asumirán de oficio el trámite de regularización.
 - b) Para los casos del inc. a) se procederá así:
 - Solicitud fundamentada del profesor de la asignatura para la emisión de una nueva Acta de Notas, dirigida al Jefe de la Oficina General de Asuntos Académicos o Director (a) de la Escuela de Formación Profesional de la Facultad respectiva, en un plazo no mayor de 72 horas de haber sido publicada el Acta de Notas.
 - Recibo de pago por dicho concepto.
 - Debe adjuntar a la solicitud el Acta de Notas original que necesita ser reemplazada.
- Art.84. La emisión del Acta de Notas Adicional deberá ser autorizada por el Jefe(a) de la Oficina General de Asuntos Académicos o Director (a) de la Escuela de Formación Profesional.
- Art.85 La emisión de la Acta de Notas Adicional deberá ser autorizada por el Jefe de la Oficina General de Asuntos Económicos o Director de la Escuela Profesional.

TITULO V: DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

CAPITULO XXIII: DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LOS PROMEDIOS PONDERADOS

- Art.86. El rendimiento académico del alumno en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana se establece mediante promedio Ponderado Semestral (PPS).
El Promedio Ponderado Semestral se obtiene de la siguiente manera:
PRIMERO: Multiplicar la nota obtenida en un curso por el valor de créditos del mismo, resultando un puntaje por curso.
Ejemplo: Matemáticas = 14 x 4 = 56 pts
Proceder de la misma manera con todas las asignaturas aprobadas y desaprobadas en el semestre académico, a fin de encontrar el “Total de Puntos Obtenidos”.
SEGUNDO: Obtener el “Total de Créditos Cursados” sumando todos los créditos asignados a cada asignatura.
TERCERO: La fórmula empleada para obtener el Promedio Ponderado Semestral es:

$$PPS = \frac{\text{TotaldePuntosObtenidos}}{\text{TotaldeCréditosCursados}}$$

- Art.87. El promedio Ponderado Acumulativo (PPA) sólo se consignará al estudiante a la culminación de su carrera profesional como un indicador del Récord Académico o será considerado como un factor de evaluación para la conformación del Cuadro de Mérito semestral y anual y para acceder a programas de bienestar universitario (becas, cursos, apoyo económico, créditos, comedor universitario, etc).
- a) Para obtener el Promedio Ponderado Acumulativo (PPA) debe aplicarse la siguiente fórmula:

$$PPA = \frac{\text{PuntajeAcumulativo}}{\text{TotaldeCréditosCursados}}$$

- b) Para una adecuada aplicación de la fórmula se deberá seguir los siguientes pasos:

PRIMERO: El puntaje acumulativo es la suma del “Total de Puntos Obtenidos” en el semestre y en los semestres anteriores.

SEGUNDO: Para obtener el “Total de Créditos Cursados” se suman los créditos cursados en el semestre con los semestres anteriores.

Ejemplo: Para la obtención del PPA

Semestre	Puntos Obtenidos	Créditos Cursados
CICLO I	280	22
CICLO II	290	21
TOTAL	570	43

$$PPA = \frac{570}{43} = 13.25$$

Para los estudiantes ingresantes, al concluir sus estudios del I Ciclo, el PPS es igual al PPA.

b) Los "Créditos Acumulados" constituyen la suma de los créditos de los cursos aprobados por el alumno y sirven únicamente para los fines de establecer los niveles académicos del estudiante, según lo normado en el Capítulo VIII del presente reglamento.

Art.88. El promedio Ponderado de Graduación (PPG) es la sumatoria del puntaje de las asignaturas aprobadas, dividido entre el total de créditos de asignaturas aprobadas, de acuerdo a lo exigido en el Plan de Estudios de cada Facultad y sirve para que el estudiante acceda a su graduación.

Este promedio además del PPA será consignado en el Certificado de Estudios del graduado.

Art. 89. Para el cálculo del Promedio Ponderado Semestral, Acumulativo y de Graduación no es válido el redondeo de las fracciones.

CAPÍTULO XXIV. DE LAS DISTINCIONES Y MÉRITOS

Art.90. El Cuadro de Mérito es una distinción a la que acceden los estudiantes **que sobresalen por su alto rendimiento académico, por su destacada participación estudiantil en acciones de la Facultad y Universidad**, y no han sido sujetos a sanciones académicas ni administrativas.

Se considera destacada participación estudiantil, las acciones creativas, de organización y participación del estudiante en la Facultad o Universidad, que revelen la imagen de la Institución y que se reconocen mediante Oficios o Resoluciones emitidas por la Facultad o Universidad.

Art. 91. Para cumplir el requisito de alto rendimiento académico, las Direcciones de las Escuelas Profesionales, publicarán al finalizar cada semestre y por cada nivel académico en estricto orden de mérito, el nombre de los dos (2) primeros alumnos destacados para conformar el Cuadro de Mérito de cada Facultad y Escuelas Profesionales de Administración. Contabilidad, Economía y

Negocios Internacionales y Turismo; teniendo en cuenta lo señalado en el artículo anterior, y las precisiones siguientes:

- a) Promedio Ponderado Semestral (PPS) y Promedio Ponderado Acumulativo (PPA) aprobatorio.
- b) No presentar sanción académica ni administrativa en su récord de estudiante.
- c) Haberse matriculado y culminado satisfactoriamente todos los cursos y créditos exigidos en el semestre por el currículo de su Facultad.

Art. 92. Los alumnos que conforman el Cuadro de Mérito de las Facultades y de la Universidad, se harán acreedores a distinciones especiales, gozaran de la gratuidad total de la enseñanza en el semestre siguiente; asimismo, tendrán primera opción para becas, cursos, asistencia a congresos y otros beneficios que determine el Consejo de cada Facultad.

Art. 93. El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana aprobará **el Cuadro de Mérito Anual**, de acuerdo al Promedio Ponderado Acumulativo (PPA) y determinará los beneficios, premios y otras distinciones a los alumnos que ocupen el primer y segundo puesto entre los integrantes del Cuadro de Mérito de cada Facultad. Estos premios y distinciones se otorgarán en la ceremonia de clausura del año académico y en la de graduación.

CAPITULO XXV: DEL RENDIMIENTO ACADEMICO MINIMO

Art. 94. Para determinar el rendimiento académico mínimo de un estudiante regular, sólo tendrá en cuenta el Promedio Ponderado Semestral (PPS); el cual no será menor de once (11.00)

CAPITULO XXVI: DEL REGIMEN DE SANCIONES

A. DE LAS SANCIONES ACADEMICAS

Art. 95. La aplicación de sanciones académicas a los estudiantes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se ejecutará tomando en cuenta sólo el Promedio Ponderado Semestral (PPS) menor de once (11); los alumnos ingresantes a partir del año académico 1998, estarán sujetos a estas sanciones, al término del II Ciclo de Estudios (Res. Rect. 003-99-CU-UNAP).

Art. 96. La Oficina General de Asuntos Académicos y las Facultades son responsables de hacer cumplir el régimen de sanciones, que le es aplicable al estudiante que no cumplió con alcanzar el rendimiento académico mínimo de acuerdo al art. 94 del presente reglamento. Dichas sanciones son:

- Amonestación
- Suspensión
- Separación de la Universidad

- Art. 97. El estudiante que no alcance el rendimiento académico mínimo exigido por la UNAP en el art. 94, será posible de las siguientes sanciones:
- a) **Amonestación escrita**, Cuando el estudiante no alcance en el semestre académico un PPS igual a once (11)
 - b) **Suspensión**, cuando el estudiante por dos semestres consecutivos o tres no consecutivos, no alcance un PPS igual a once (11); en este caso el alumno no podrá matricularse en el semestre siguiente.
 - c) **Separación definitiva**, cuando el estudiante al reingresar a su Facultad cumplida la suspensión, o cuando en cuatro semestres no consecutivos, no logre aprobar su PPS.
- Art. 98. La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, con Resolución Rectoral cancelará la condición de estudiante, de aquel que sea separado definitivamente por bajo rendimiento o que se encuentre inmerso en los artículos 16, 24 y 103 o se exceda en los límites de las licencias indicadas en el art. 23 o incumple con lo establecido en la primera y segunda disposición transitoria del presente reglamento.

B. DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

- Art. 99. Cada Facultad, a través de su Consejo, podrá tipificar y sancionar a los alumnos por otras causales no contempladas en el art. 96 del presente reglamento, según lo establecido en el art. 57 inc. i) y j) de la Nueva Ley Universitaria-Ley N° 23733.
- Art. 100. El alumno **separado definitivamente de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana** por motivos disciplinarios, no podrá volver a postular a ella y su caso será puesto en conocimiento de la Asamblea Nacional de Rectores para los fines consiguientes.

TITULO VI: DE LAS ACTIVIDADES

CAPITULO XXVII: DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES

- Art. 101. Las actividades curriculares serán desarrolladas por las Facultades de acuerdo al tiempo dedicado a ellas y a la índole del trabajo efectuado y tendrá un valor crediticio establecido por el currículo de estudios de cada Facultad.

CAPITULO XXVIII: DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DE BIENESTAR Y ASISTENCIA SOCIAL

- Art. 102. La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana fomenta la participación del estudiante en actividades culturales, artísticas, deportivas y otras propias del bienestar estudiantil, a través de la Oficina General de Proyección y Extensión Universitaria y en coordinación con las Direcciones de Proyección de cada Facultad.
- Art. 103. Los deportistas destacados que ingresaron a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana por la **modalidad de exonerados**, tienen la obligación de permanecer y colaborar activamente en las disciplinas deportivas que practican y que desarrolle la Universidad; su incumplimiento le ocasionará la pérdida de su condición de estudiante.
- Art. 104. El servicio de Seguro Médico Estudiantil a través de Es Salud tiene por finalidad prevenir y proteger la salud integral de los alumnos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. Los ingresantes deben someterse en forma obligatoria a los exámenes médicos respectivos de acuerdo al cronograma establecido por la Oficina de Bienestar de la Universidad.
- Art. 105. El servicio de Seguro Médico recomendará el retiro del estudiante del semestre académico, cuando su salud lo requiera. Dicho alumno podrá reincorporarse previo informe médico favorable.

CAPITULO XXIX; DE LOS CIRCULOS DE ESTUDIOS Y TALLERES DE INVESTIGACION

- Art. 106. Los Círculos de Estudios son agrupaciones estudiantiles asesoradas por uno o más docentes, que se dedican al estudio, investigación, experimentación y/o producción en las distintas áreas académicas de la Facultad a la que pertenecen. Las Facultades promoverán la creación de Círculos de Estudios y apoyarán la publicación y exposición de sus trabajos.
- Art. 107. Los Talleres de Investigación son agrupaciones de profesores con estudiantes y graduados que convocan las Facultades con el fin de realizar trabajos de investigación, experimentación y/o producciones específicas, o brindar servicios a terceros. Las Facultades a través de sus Institutos de Investigación coordinarán acciones para apoyar y asignar los talleres si es pertinente, creditaje curricular.
- Art. 108. Los Círculos de Estudios y los Talleres de Investigación se rigen por lo dispuesto en el Título XXII del EGUNAP y en el Reglamento de Organización y Funciones de cada Facultad.

CAPITULO XXX: DE LOS DELEGADOS ESTUDIANTILES

- Art. 109. Los delegados de las asignaturas y/o sección son alumnos elegidos entre los miembros de una sección, con el compromiso de fomentar el estudio y la responsabilidad en el desarrollo de su formación académica.
Los docentes de las Facultades brindarán a los delegados estudiantiles el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- Art. 110. Para ser elegido delegado de curso y/o sección se requiere:
- a) Ser alumno regular.
 - b) Estar matriculado en el curso y/o sección correspondiente.
 - c) Ser elegido por mayoría simple mediante voto directo y secreto entre todos los alumnos matriculados en el curso y/o sección.
- Art. 111. Son funciones de los delegados de las asignaturas:
- a) Ser nexo entre los alumnos y el profesor del curso, así como también con las autoridades de la Facultad, a fin de dar solución a los problemas que se pudieran suscitar en el dictado de la asignatura.
 - b) Colaborar con el profesor del curso, en todo aquello que posibilite el mejor logro de los objetivos propuestos
 - c) Colaborar en el mejoramiento del nivel académico y la metodología de la enseñanza.
 - d) Motivar en el estudiante una mayor participación en la vida universitaria.
 - e) Mantener estrecho contacto con los representantes estudiantiles de la Facultad y asistir a las asambleas de delegados, a fin de poder resolver eventuales problemas de orden académico o elevarlos a las instancias correspondientes.
- Art. 112. No podrán ser elegidos delegados de curso y/o sección los representantes estudiantiles ante los Órganos de Gobierno de la UNAP.

TITULO VII: DE LOS ALUMNOS LIBRES

- Art. 113. Es alumno libre de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana aquel que voluntariamente desee capacitarse en cualquiera de las asignaturas que se imparten en las Facultades.
- Art. 114. Podrá inscribirse como alumno libre:
- a) Aquel que teniendo estudios Universitarios concluidos o incompletos, desea complementarlos en forma transitoria en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

- b) Aquel que habiendo concluido su Educación Secundaria desea cursar asignaturas específicas en la Universidad.
- c) Aquel estudiante y/o egresado de Institutos Superiores y/o pedagógicos.

- Art. 115. Para inscribirse como alumno libre, el postulante deberá presentar una solicitud dirigida al Decano de la Facultad, en la fecha estipulada en el Calendario Académico; debiendo adjuntar el recibo de pago por este concepto y los documentos que avalen su condición, de acuerdo al art. 114.
- Art. 116. El alumno libre no gozará de la gratuidad de la enseñanza, tampoco se le otorgará el carnet universitario ni tendrá los beneficios de los programas de bienestar y asistencia social.
- Art. 117. El alumno libre podrá inscribirse en asignaturas de su preferencia, sin necesidad de cumplir sus requisitos.
- Art. 118. El alumno libre podrá inscribirse únicamente en los cursos en que exista vacante, luego de finalizado el proceso de matrícula regular y en las fechas señaladas en el Calendario Académico.
El alumno libre no podrá cursar más de 10 asignaturas en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- Art. 119. El alumno libre podrá ser autorizado a inscribirse hasta en tres asignaturas por semestre académico.
- Art. 120. La Oficina de Asuntos Académicos de la Facultad procederá al registro y la asignación del respectivo código como alumno libre.
- Art. 121. El alumno separado definitivamente de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana o de otras universidades por razones disciplinarias, no podrá inscribirse como alumno libre.
- Art. 122. Las asignaturas que aprueben los alumnos libres no podrán ser convalidadas como asignaturas regulares ni tendrán valor crediticio en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- Art. 123. La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana podrá cancelar la inscripción de un alumno libre por razones justificadas, las que serán expuestas en la Resolución que a tal efecto emita el Decano de la Facultad respectiva.
- Art. 124. El alumno libre podrá solicitar a las Escuelas Profesionales de las Facultades, las constancias siguientes:

- a) Constancia de haber sido aceptado como alumno libre, a la que se anexará copia de los artículos correspondientes al Título VII (De los alumnos libres) del presente reglamento.
- b) Constancia de haber cursado y aprobado las asignaturas, indicando su duración, calificativo final obtenido y condiciones en que las cursó.

TITULO VIII: DE LAS RECOMENDACIONES PARA PROFESORES CONSEJEROS

- Art. 125. Todos los docentes ordinarios, nombrados y contratados de todas las categorías, a excepción de los Jefes de Prácticas, tienen la obligación de cumplir la labor de profesor consejero.
- Art. 26. Los profesores consejeros, además de las funciones estipuladas en el EGUNAP y en el Reglamento de cada Facultad, tendrán presente los siguientes lineamientos:
- a) Orientar la matrícula del estudiante, ciñéndose estrictamente a la secuencia del Plan de Estudios del currículum vigente, evitando de esta manera que los alumnos de niveles superiores adeuden asignaturas de los primeros niveles o ciclos anteriores.
 - b) Organizar y mantener actualizado su sistema de consejería, de modo que favorezca la formación integral del estudiante en el tiempo establecido en el Plan de Estudios vigente.
- Art. 127. El profesor que incumpla su labor permanente de consejería, estará sujeto a las sanciones estipuladas en el EGUNAP y en el reglamento de su Facultad.
- Art. 128. La Oficina de Consejería, Orientación y Bienestar Estudiantil (OCOBE) en coordinación con la Dirección de la Escuela Profesional, implementará los criterios de consejería y designará a los profesores consejeros, para los fines de asesoramiento estudiantil en la matrícula y para la permanente consejería y orientación del estudiante a lo largo de su permanencia en la Facultad; ciñéndose estrictamente a lo estipulado en el presente reglamento y al currículo de estudios vigente.

TITULO IX: DE LA OFICINA GENERAL DE ASUNTOS ACADEMICOS

Art. 129. La Oficina General de Asuntos Académicos depende jerárquicamente del Vicerrectorado Académico, y desempeña funciones administrativas y de apoyo académico, establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones.

TITULO FINAL

CAPITULO XXXI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Cada Facultad reglamenta las Prácticas Pre-Profesionales o Internado, de acuerdo a la naturaleza y exigencias de la carrera profesional que imparte, como requisito previo para el otorgamiento del Grado Académico de Bachiller.

Segunda. El alumno para obtener el Grado Académico de Bachiller, estará sujeto a lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 23733 y su modificatoria del Decreto Ley 739.

Tercera. La Escuela de Postgrado de la UNAP se regirá por su propio reglamento.

CAPITULO XXXII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El alumno separado definitivamente de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana a partir del año académico 1998 por razones de bajo rendimiento, podrá ingresar por única vez, pagando el derecho de reingreso y la pensión de enseñanza establecida en el art. 26 del presente reglamento, teniendo un año de plazo para recuperar su condición de alumno regular, la que deberá mantener hasta la culminación de su carrera.

Segunda. Para acogerse al beneficio que establece la disposición anterior, el estudiante deberá solicitar su reingreso en el semestre académico siguiente al de su separación por bajo rendimiento; en casos de fuerza mayor debidamente justificados y comprobados que le imposibiliten reingresar por esta modalidad para continuar sus estudios, este podrá solicitar licencia para dicho semestre académico, caso contrario perderá definitivamente su condición de alumno de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Tercera. En tanto se establezca en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana la regularidad del Calendario Académico y los períodos

vacacionales, el examen de aplazados y otros procedimientos se regirán mediante directivas específicas.

Cuarta. Sólo los estudiantes que ingresaron a la UNAP a partir del año 1998 serán afectos a las sanciones académicas por semestres alternos como lo establece el art. 97 del presente reglamento.

CAPITULO XXXIII: DISPOSICIONES FINALES

Primera. El alumno, para gozar de la gratuidad de enseñanza, estará sujeto a lo dispuesto en el inc. g) del art. 57 de la Ley 23733 adicionado por el Decreto Ley 739 y el art. 26 del presente reglamento.

Segunda Los estudiantes que ingresaron a la UNAP por la modalidad de graduados y/o titulados no gozarán de la gratuidad de la enseñanza como lo establece el art. 57 inc. e) de la Nueva Ley Universitaria adicionado por el Decreto Ley 739, abonarán en la Oficina de Rentas de la UNAP además de las tasas educacionales que les corresponde en el proceso de matrícula, un monto mensual (04 meses) por concepto de pensión de enseñanza.

Tercera. Las reestructuraciones curriculares y/o Planes de Estudio que formulen las Facultades, necesariamente deberán ser concordantes con los alcances estipulados en el presente reglamento.

Cuarta. Los problemas de orden académico no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por las Escuelas Profesionales, Decano y Consejo de Facultad, en orden de instancias.

Quinta. Quedan derogadas las Guías Académicas, Reglamentos Académicos Internos, Guías de Matrícula de Estudiante y otras denominaciones aprobadas y modificadas por las Facultades que se opongan a los alcances del presente Reglamento Académico.

Sexta. El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las normas legales.

Séptima. El presente Reglamento Académico entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la Resolución Rectoral y sus modificaciones.